

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.576 · 1975

LEY 8576

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8576

DEROGADA POR LEY 9186

LEY 8576

Acordando pensión graciable a doña Elena Catalina Laborde de Ortiz.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase con carácter de pensión graciable a la señora Elena Catalina Laborde de Ortiz, la suma mensual que resulte de la aplicación del 50% del salario mínimo para el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2°. Tal monto será reajustable automáticamente, teniendo en cuenta las variaciones que sufre dicho salario.

ARTÍCULO 3°. La pensión a que se hace referencia en el artículo 1° se liquidará a partir del mes de Mayo de 1975.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo dispondrá del refuerzo de partida ne cesario a fin de efectivizar durante el año 1975 dicha pensión, con imputación a la Ley que la dispone.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8576. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).